

Incidente n° 2. Imputado: B , Jesús Alberto s/ incidente de
incompetencia
FCB 39403/2019/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven a conocimiento de V.E. estas actuaciones instruidas con motivo de la contienda de competencia suscitada entre la Cámara de Acusación y el Juzgado Federal n° 2, ambos de la provincia de Córdoba, por presunta infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que, en el marco de una causa seguida por el delito de robo, el Juzgado de Paz de San Marcos Sierras ordenó dos allanamientos, en uno de los cuales – realizado en el domicilio en el que residiría Jesús Alberto B – se hallaron diecisiete frascos que contenían flores de marihuana, semillas, un cigarrillo combustionado y picadura de la misma sustancia, todo ello con un peso aproximado de setecientos treinta gramos.

Por otra parte, se advierte que Nadia Carolina Y , quien residiría con Rubén Jorge S en la otra vivienda allanada, habría sido imputada junto a éste por el delito de transporte de estupefacientes, cuya investigación habría quedado a cargo de la justicia de excepción.

La Cámara de Acusación, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la resolución del juez de control que no hizo lugar a la excepción de falta de jurisdicción y competencia, a la recusación del representante del Ministerio Público Fiscal y a la nulidad planteadas por la defensa del B , declinó su competencia a favor de la justicia federal por considerar que ella debería continuar con esta pesquisa. Entendió que ello era así pues, en

su opinión, resultaba probable que el material secuestrado en poder de B proviniera de otra provincia y que éste fuera posteriormente comercializado a los consumidores. Sostuvo que no resultaría factible la escisión de la investigación respecto del aquí imputado, de la que tramitaba ante la justicia federal contra Y y S , atento la vinculación que existiría entre todos los prevenidos.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, de acuerdo con lo señalado por la fiscalía provincial en distintos actos procesales, el suceso en estudio configuraría el delito de comercio de estupefacientes al menudeo, cuya investigación pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia local.

Luego de cumplir lo ordenado por la Corte en cuanto a que el tribunal declinante debía conocer los fundamentos del rechazo de la justicia federal, la Cámara de Acusación insistió en su postura y se elevó nuevamente el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Lo dispuesto en el artículo 3 responde a ese principio, en tanto la aplicación de las reglas de acumulación por conexidad están dirigidas en asegurar una más expedita y uniforme administración de justicia (Fallos: 312:645 y 330:1618), en estos casos de la jurisdicción federal.

Sin embargo, considero que de los elementos agregados al incidente y de la investigación hasta ahora realizada no surge, por el

Incidente n° 2. Imputado: B , Jesús Alberto s/ incidente de
incompetencia
FCB 39403/2019/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

momento, elemento alguno que justifique la acumulación de estas actuaciones con las que estarían en trámite ante la justicia de excepción en relación con los sucesos atribuidos a Nadia Carolina Y y Rubén Jorge S , a quienes se les imputaría el delito de transporte de estupefacientes.

En consecuencia, toda vez que la actividad desplegada por el aquí imputado en infracción a la ley 23.737 sería la tenencia de sustancias prohibidas con fines de comercialización al menudeo, considero que por aplicación del criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 130, L. XLII *in re* “Echevarría, Sandra P. s/ infracción a la ley 23.737”, con fecha 27 de diciembre de 2006, corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda al respecto, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 17:59:02